

RADICADO	20246310022102
EXPEDIENTE	2024634490100120E
CASO ARCO	22223113
QUERELLANTE	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC-
QUERELLADO	POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN
UBICACIÓN DEL BIEN	Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314 - CHIP AAA0214PZAW Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC

ACTA DE AUDIENCIA No. 4

En Bogotá D.C., siendo **Veintitrés (23) de enero de 2025** a las **8:16 am**, día y hora señalado en auto de fecha **veinte (20) de enero de 2025**, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía Juan Guillermo Cervera Pinzon procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **22223113** con el fin de determinar si la ocupación del bien inmueble ubicado en la **Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av. Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314, CHIP AAA0214PZAW, Localidad de Teusaquillo del distrito de Bogotá D.C** adelantada por los querellados **POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN** constituyen comportamientos que afectan la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querella presentada por el **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC** mediante apoderado.

1. Motivo de suspensión.

A efectos de recaudar los informes requeridos en la inspección ocular, así como para que las partes e intervinientes presentaran sus comentarios frente a las mismas.

2. Citación y comparecencia.

Partes e intervinientes fueron convocados a través de auto de fecha **Veinte (20) de enero de 2025** comunicado a través mensaje de datos el mismo día con acuse de recibo.

2.1. Ministerio Público: Acude Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actúo en garantía de derechos y obligaciones de proceso.

2.2. Querellante: Acude el apoderado DIEGO ANGEL DIAZ ROJAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019094634 con TP 333837 a quien le fue reconocida personería jurídica para actuar como apoderado de la RNEC.

2.3. Los querellados:

2.3.1. **Ocupante 1 – Argenis Calderon**: Acude Argenis Calderon identificada con CC. 36170990 en compañía del abogado DANIEL ALEXANDER COTE REVELO, identificado con CC No. 79625756 y TP 83240 a quien se le reconoció personería para actuar.

2.3.2. **Ocupante 2 – Mauricio Arias**: No asiste. En el evento que decida comparecer a la audiencia, deberá asumir en el estado en el cual se encuentra, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código General del Proceso.

- 2.3.3. **Ocupantes Indeterminados:** No asiste. En el evento que decida comparecer a la audiencia, deberá asumir en el estado en el cual se encuentra, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código General del Proceso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA / ETAPAS ADELANTADAS

Procede entonces el despacho a reanudar la audiencia en la etapa en la cual nos encontrábamos al momento de la suspensión, siendo esta la etapa de pruebas.

3. **Etapa de pruebas.**

- a. Se hace recuento de las pruebas valoradas.
- b. Se realiza control de legalidad (Art. 132 CGP). Se propone por el querellado, y se niega. Se presenta recurso y se resuelve de plano conformando la decisión adoptada. Decisión en estrados.

4. **Etapa de Decisión**

- a. Se profirió la respectiva decisión de fondo la cual indicó en resumen lo siguiente:

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones de fondo el Inspector de Policía de Atención Prioritaria Dieciocho (AP-18) Distrital de Bogotá y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE;

Primero: DECLARAR infractor a **POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN**, de los comportamientos contrarios a la protección de bienes inmuebles conforme lo indica los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, por la ocupación ilegítima que realiza del predio público identificado con **nomenclatura urbana Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314, CHIP AAA0214PZAW en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC**, de conformidad con la expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: IMPONER la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles a favor de la entidad **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC-** y en contra de **POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN**, ocupante de hecho del predio público identificado con **nomenclatura urbana Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314, CHIP AAA0214PZAW en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC**, conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

Tercero: DECRETAR el STATUO QUO a favor de la entidad **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC-**, ORDENANDO a **POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN** a **RESTITUIR** el predio público identificado con **nomenclatura urbana Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314, CHIP AAA0214PZAW en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC**, de conformidad a lo plasmado en el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

Cuarto: CONCEDER al infractor un término máximo de **VEINTE (20) DÍAS HABILIS** para que de manera voluntaria restituyan el predio objeto de decisión retirando todos los muebles, enseres, animales, cosas y personas y demás que se encuentren en el predio público identificado con **nomenclatura urbana Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314,**

CHIP AAA0214PZAW en la Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC, entregando el predio vacío a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -RNEC- O A QUIEN ESTA DESIGNE**, en caso contrario se ordenará la **RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES** a través del uso de la fuerza dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes al finalizar el termino concedido para la entrega voluntaria, según lo indicado en el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo. Se requiere a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -RNEC-** para que al vencimiento del término concedido informe si se realizó la restitución o entrega voluntaria conforme se ordenó, o si se requiere materializar a través de uso de la fuerza.

Quinto: Sin medida de protección, toda vez que la decisión no afecta garantías fundamentales en los términos de la sentencia SU 016 de 2021.

Sexto: Conminar al **POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN**, a CUMPLIR la orden impartida en el numeral cuarto esta decisión. Se advierte que de conformidad al artículo 454 de la Ley 599 de 2000 en armonía con el parágrafo único del art. 150 de la Ley 1801 de 2016 se tipifica cómo tipo penal “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía” con pena privativa de la libertad el incumplimiento a esta orden.

Séptimo: ORDENAR en virtud del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -RNEC-**, la realización de las obras necesarias, razonables y asequibles, que impidan futuras y sucesivas ocupaciones o cerramientos indebidos sobre el predio.

Octavo: Comunicar esta decisión a la Alcaldía Local de Teusaquillo para lo de su competencia.

Noveno: La presente decisión se notifica en estrado y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801

Decimo: Ejecutoriada la decisión, archívense las diligencias adelantadas, ordenándose a la Auxiliar Administrativo hacer los respectivos registros en el aplicativo ARCO.



JUAN GUILLERMO CERVERA PIÑÓN

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C (AP 18)

Leída la decisión, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si pretenden presentar el recurso de reposición y/o el recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho.

- **Despacho:**
- **Ministerio Publico:** No se observa,
- **Querellante:** No se observa
- **Querellados**
 - **Ocupante 1 – Argenis Calderon:** Si, propone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión adoptada; el cual sustenta en audiencia.
 - **Ocupante 2 – Mauricio Arias:** No asiste.
 - **Ocupantes Indeterminados:** No asiste

Propuesto el recurso de reposición, y en subsidio de apelación procede el despacho a resolverlo:

RESUELVE

Primero: No reponer la decisión adoptada.

Segundo: Propuesto el recurso de alzada por el apoderado de la infractora se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo al tenor de lo indicado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, ordenándose por medio de la auxiliar administrativa asignada al Despacho, enviar el expediente dentro de los dos (02) días siguientes a esta decisión al superior jerárquico, y las partes apelantes deberán **SUSTENTAR** el recurso ante el superior dentro de los dos (02) días siguientes al envío del expediente, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016

Tercero: Remítase el expediente al superior conforme lo señalado en el Acuerdo 735 de 2019 numeral 10 previa las constancias a que haya lugar. De su envío comuníquese a las partes en este proceso.

Cuarto: La decisión queda notificada en estrado.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE ATENCION PRIORITARIA DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C (AP 18)

Nota: Se deja constancia que lo enunciado en esta acta es un resumen de lo enunciado en la audiencia, la totalidad de las intervenciones se encuentran registradas en la grabación que realiza el aplicativo MS TEAMS.

Para acceder a la grabación puede dar clic aquí: [ARCO 22223113 \(priorizado 73\)](#) [Reanudacion-20250123_081614-Grabación de la reunión.mp4](#)

Priorizado #73